

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 01 de septiembre de 2021, paso a despacho de la señora Juez, informándole lo siguiente:

El día 12 de julio de 2021 se corrió traslado a la parte demandante de las excepciones de fondo propuestas por los demandados, el cual empezaba a correr desde el día 13 de julio de 2021; el mismo día, 13 de julio de 2021, a las cuatro y 13 minutos de la tarde (4:13 p.m.), se recibió del Centro de Servicios Civil Familia, solicitud del apoderado de la parte accionante en el cual manifestó lo siguiente:

“El día 12.07.2021 salió inserto en listado de estados electrónicos la notificación de auto adiado el 09.07.2021, que corre traslado de las excepciones de fondo de los accionados y objeción del juramento estimatorio, sin que se haya adjuntado como hipervínculo, ni el contenido del auto. Como la información no constituye un link de enlace –hipervínculo-, ha sido imposible acceder al auto y su contenido, y por lo tanto desconocemos lo allí anunciado, y nos es imposible ejercer el derecho de defensa y contradicción. En consecuencia, comedidamente solicito al Juzgado adjuntar tal decisión como hipervínculo, o remitir el auto mencionado, cuya notificación en debida forma se hace perentoria y necesaria para poder pronunciarnos al respecto, y contabilizar los términos a partir del envío o conocimiento que tengamos de la decisión”

Por lo anterior, el día 14 de julio de 2021, a las 12 y 35 p.m., el despacho le envió al apoderado de la parte actora el link del expediente. A la 1:39 pm el citado vocero judicial informa que persiste la imposibilidad de acceso al expediente, indicando que consultado un técnico le señala que el error es de la matriz, o sea desde el remitente.

En atención a su comunicación sobre la imposibilidad de acceder al expediente, el día 14 de julio de 2021, se remitió a su correo electrónico fenibar@yahoo.es, 7 documentos adjuntos contentivos de las siguientes piezas procesales:

25Memorial20210611ContestacionDemandaJairoAndresChicaGallego.pdf;
26Memorial20210611RespuestaDemandaJairoAntonioChicaAguirre.pdf;
27Auto20210618nadmiteContestacionesDemanda.pdf;
28CorreccionConstestaciónDemandaJairoAndresChicaGallego.pdf;
29CorreccionContestaciondemandaJairoAntonioChicaAguirre.pdf;
30CorreTrasladoExcepcionesMeritoObjeciónJuramentoEstimatorio.pdf;
31TrasladoListaExcepcionesMeritoObjeciónJuramentoEstimatorio.pdf;

Realizado el envío, se recibió el comprobante de Microsoft Outlook según el cual “Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega” (ver documento 36 del expediente digital), con lo que el despacho tiene certeza de su recepción en el correo y los documentos remitidos al destinatario.

Además, se le hizo saber en el mismo correo, lo siguiente:

“Doctor, por medio del presente me permito enviar los documentos solicitados. No obstante, de manera respetuosa se le hace saber que el despacho le envió el link del proceso para que pudiera acceder al mismo, sin embargo, por tratarse de una cuenta de correo que no pertenece a office le llegó un correo en el que debía dar clic para generar el código de acceso, el cual una vez generado debió escribirlo en el campo designado para ello, siendo la actuación suficiente para acceder al expediente. El procedimiento por el cual se le compartió el expediente digital es el mismo que se usa con los demás abogados

y usuarios del juzgado, quienes siempre han podido acceder sin inconveniente. Se le recomienda para los efectos de enviarle el link del expediente y para que pueda acceder sin ningún inconveniente, crear una cuenta hotmail u outlook para evitar ese tipo de situaciones, ya que al ser del mismo paquete de office le va a permitir entrar directamente al expediente, sin ningún código de acceso. Si bien el juzgado tiene una cuenta hotmail a su nombre, usted ha informado telefónicamente que ya no la usa.”

A la fecha de esta providencia no se recibió escrito de la parte demandante, descorriendo traslado de las excepciones de fondo propuestas por los accionados, por lo que, estando debidamente integrado el contradictorio y agotadas las demás etapas previas a la audiencia, debe procederse a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 372 del C.G.P. Sírvase proveer lo pertinente;



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 783

RADICADO: 2020-00135-00

**PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL**

DEMANDANTE: JAIRO ANTONIO CARMONA GUTIERREZ

**DEMANDADOS: JAIRO ANTONIO CHICA AGUIRRE
JAIRO ANDRES CHICA GALLEGO**

Atendiendo la constancia secretarial que precede, estando debidamente integrado el contradictorio y agotadas las demás etapas previas a la audiencia, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

En consecuencia, se fija como FECHA Y HORA para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata la norma antes citada, el día **MIÉRCOLES TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**

En la fecha señalada deberán comparecer las partes y sus apoderados, toda vez que EN DICHA AUDIENCIA SE INTENTARÁ LA CONCILIACIÓN, SE

PRACTICARÁN LOS INTERROGATORIOS DE PARTE, SE FIJARÁ EL LITIGIO Y SE DECRETARÁN LAS PRUEBAS SOLICITADAS.

Ahora, siguiendo lo previsto en los artículos 7º del Decreto 806 de 2020, 23º del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y 3º del Acuerdo 11840 de 2021, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia deberá llevarse a cabo de manera virtual y, de conformidad con la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, preferiblemente a través del servicio institucional de la plataforma de RP1cloud / Polycom y, en su defecto, a través de otras plataformas que indique el área de sistemas de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

Para lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales de las partes y a éstas para que remitan sus correos electrónicos e indiquen un número de teléfono de contacto donde se les comunicará el canal disponible, previamente a la audiencia, a efecto de establecer la conexión y contar con la asistencia técnica para el desarrollo de esta, memorial con dichos datos (incluido el radicado del proceso) que deben cargar en el siguiente aplicativo: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

Las partes también deberán indicar el correo electrónico de los testigos.

ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS:

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 del Código de General del Proceso.

PONER DE PRESENTE a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicará el Acuerdo No. 10444 del 16 de Diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, "Por el cual se reglamenta el protocolo de audiencias para el Código General del Proceso".

**NOTIFIQUESE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
JUEZA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 130 del 02 DE SEPTIEMBRE DE 2021. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:

Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Civil 004
Juzgado De Circuito
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab195cd4977005d07696f278f55c699ba667167884875599b2f586ac5f60157a**

Documento generado en 01/09/2021 03:50:53 p. m.